



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03847-2014-PA/TC

LIMA

MAGNOLIA PINEDO DE GONZÁLEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de junio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Magnolia Pinedo de González contra la resolución de fojas 218, de fecha 1 de abril de 2014, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01064- 2012-PA/TC, publicada el 13 de setiembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda. Ello en mérito a que la resolución que le otorgó pensión de viudez a la demandante había sido emitida cuando ya se encontraban vigentes las nuevas reglas pensionarias del Decreto Ley 20530. En la sentencia emitida en el Expediente 01064-2012-PA/TC también se determinó que debía aplicarse el artículo 32 del mencionado decreto ley, modificado por la Ley 28449, y que a la actora no le correspondía percibir el cien por ciento de la pensión de su cónyuge causante.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01064-2012-PA/TC, pues la demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 1499-2011-ONP/DPR.SC/DL 20530, de fecha 4 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03847-2014-PA/TC

LIMA

MAGNOLIA PINEDO DE GONZÁLEZ

agosto de 2011, mediante la cual se le otorga una pensión de viudez equivalente al 50 % de la pensión de cesantía que percibía su cónyuge causante; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de sobrevivencia en la modalidad de viudez equivalente al 100 % de la pensión de cesantía. Sin embargo, se observa de autos que la mencionada resolución fue emitida cuando ya se encontraban vigentes las nuevas reglas pensionarias del Decreto Ley 20530. Por lo tanto, no se acredita la vulneración del derecho constitucional a la pensión al haberse aplicado dicha modificación al caso de la actora (f. 100).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**